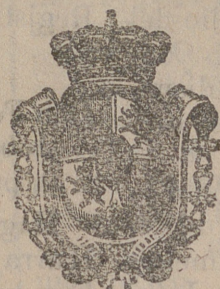


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 >
Por seis meses.	13'50 >
Por un año.	24'00 >

Números sueltos, 6'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe... Depositará de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en caso de no dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se termina la intersección de la Ley de 2 de Agosto de 1876 del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto solo se admitirán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 3 de mayo

GOBIERNO CIVIL

1249

Habiendo regresado a esta provincia en el día de la fecha, me hago cargo del Gobierno civil de la misma, cesando en el ejercicio interino del mando, el Secretario de esta Dependencia, don Fernando Valdés.

Logroño 1.º de mayo de 1930

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ-ÁGERO

Circular

1230

No habiéndose remitido por la mayoría de los Ayuntamientos, a la Jefatura de Obras públicas, los documentos a que se refiere el art. 33 en su apartado c), del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana vigente, de fecha 30 de octubre del año último (Gaceta 1.º de noviembre siguiente), me dirijo por medio de la presente a las Alcaldías que aún no tienen cumplimentado el servicio de referencia, a finde que en plazo de segundo día y sin perjuicio de las responsabilidades en que se hallen incurso por la dicha

demora, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, los documentos o relaciones instados por el art. 33 del mencionado Reglamento de Circulación.

Logroño 1.º de mayo de 1930

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ-ÁGERO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Padrones Municipales

Circular

1228

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que, hasta la fecha, no han cumplido lo dispuesto en los artículos 33 y 37 del Estatuto Municipal y 34 y 42 del Reglamento sobre Población y Término municipales, para la Rectificación anual del Padrón de habitantes, precepto que les fué recordado en Circular de esta Jefatura, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, fecha 28 de noviembre último y por oficio del mismo día y mes; prevengo por la presente a todos los señores Alcaldes morosos que, si en el IMPRO-RROGABLE PLAZO DE QUINCE DIAS, no remiten a esta dependencia de mi cargo, todos los documentos que se citan en el apartado F. de mi expresada Circular, propondré contra ellos, sin nuevo aviso, medidas coercitivas, que han de hacerse efectivas con todo rigor, por incumplimiento injustificado de tan importante servicio anual.

Logroño, 30 de abril de 1930
El Jefe Provincial de Estadística, Heraclio García.

ELECTRICIDAD

ANUNCIO

(Continuación)

1191

Resultando que justificados los extremos pedidos por la Abogacía del Estado esta entidad devuelve el expediente y proyecto informando que puede otorgarse la concesión en las condiciones técnicas señaladas por los señores Ingenieros.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Este Gobierno civil usando de las facultades que le están conferidas por el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919, ha resuelto conceder la autorización solicitada con el derecho a la imposición forzosa de todas las servidumbres de paso de corriente eléctrica necesarias en los terrenos de dominio público con las condiciones siguientes:

1.º Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de O. P. de Logroño en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la notificación de la concesión con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.º Le instalación queda también sujeta en su explotación a la Inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos la propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado es Excmo. Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.º No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en el Gobierno civil de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público. La fianza que deberá estar impuesta a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado) y certificaciones del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.º Los postes de los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales se empotrarán en basamentos de hormigón, siendo por lo menos la parte del Poste empotrada de material que no se pudra o corra fácilmente co-

mo la madera y con la resistencia debida e igualmente se modificará el poste de madera colocado entre la carretera de Haro a Gimileo a no ser que el concesionario prefiera sujetar debidamente los postes con cercos metálicos a las paredes de fábrica a que están adosados; los cables fiadores de acero no tendrán sección menor de 25 mjm. El cruce de la línea con una de baja para el alumbrado se hará colocando dos postes uno a cada lado de la línea que se cruza y de modo que los conductores de esta queden a cincuenta centímetros o más de los dos postes y la altura de estos sea la suficiente para si se desprende el conductor más bajo de la línea de alta quede el extremo inferior por lo menos un metro más alto que el hilo superior de la de baja. De no variar el trazado en aquella parte que casi es común con el de una línea de baja habrá de modificarse esta de acuerdo con el Reglamento vigente, pues se considerará para los efectos de la explotación conservación y seguridad en relación con las personas como línea de alta tensión.

6.^a Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, obras del Estado, provinciales o municipales y sobre terrenos o fincas particulares, con arreglo a lo que prescribe la Ley de 23 de marzo de 1.900.

6.^a Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de quince días y terminar como máximo en el de seis meses a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

7.^a Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la Entidad peticionaria.

8.^a Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse definitivamente al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1.904, para concesión de instalaciones eléctricas.

9.^a Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones:

a) R. D. de 20 de Julio de

1920 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al Contrato de trabajo y demás disposiciones dictadas o que se dicten en esa materia.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

11. El concesionario queda obligado a reintegrar esta concesión con la póliza de 120 pesetas que señala la vigente Ley del Timbre dentro del plazo marcado en la cláusula 6.^a para dar principio a las obras.

12. La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implicará la caducidad de la misma.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se publica en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.^o del R. D. de 26 de abril de 1.918, publicado en la Gaceta del día siguiente.

Logroño a 25 de abril de 1930.

El Jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

Administración Municipal

ANUNCIO

1181

Por dimisión del que la desempeñaba, se hallan vacante los cargos de Veterinario e Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta villa y Ochanduri con el sueldo anual de 1200 pesetas por todos conceptos pagaderas por trimestres vencidos de fondos municipales de ambas villas; además percibirá el agraciado la cantidad de 3035 pesetas anuales, que le serán satisfechas por los dos pueblos y trimestralmente. Todos lo que soliciten la plaza lo efectuarán ante esta Alcaldía a contar de un mes desde que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia justificando en sus documentos pertenecer al cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria y tener el título de tal.

Herramelluri a 20 de abril de 1930.

El Alcalde en funciones, Basilio Riaño.

Registro minero mín. 3.125.

1231

Don Fernando Valdés y Alaiz, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que don Alvaro Ibarra Gómez, vecino de Bilbao, ha presentado a mi autoridad a las diez del día dieciseis del actual, una solicitud de registro de mineral de carbón de piedra, de veinte pertenencias, con el título de Durango, situadas en el término municipal de Turruncún, y paraje denominado Espinares, lindante al Norte, carretera de Arnedo a Grávalos; al Sur, crestas de la sierra; al Este, terrenos comunales y labrantíos; al Oeste, barranco de las Bodegas.

Y designadas en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el primer miriámetro de la carretera de Arnedo a Grávalos, y desde este punto se medirán al Sur mil metros para colocar la primera estaca; desde esta al Oeste doscientos metros para la segunda; desde ésta mil metros al Norte para la tercera; desde ésta doscientos metros al Este para llegar al punto de partida, cerrando el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el núm. 3.125, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 30 de abril de 1930

El Gobernador interino,

Fernando Valdés

Registro minero núm. 3.127.

1233

Don Fernando Valdés y Alaiz, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que don Alvaro Ibarra Gómez, vecino de Bilbao, ha presentado a mi autoridad a las diez y diez del día dieciseis del actual, una solicitud de registro de mineral de carbón de piedra, de diez pertenencias, con el título de Logroño, situadas en el término municipal de Turruncún y Villarroya, y paraje denominado Los Espinares y Las Minas, lindante al Norte, barranco de la Yasa; al Sur, con la Sierra que viene de Peña Isasa; al Este, terrenos labrantíos de Villarroya; al Oeste, terrenos labrantíos de Turruncún.

Y designadas en la siguiente

forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la Caseta de Camineros que existe en la carretera de Arnedo a Grávalos, a un kilómetro al Oeste del pueblo de Villarroya y desde él se medirán al Norte 40° al Este doscientos metros para colocar la primera estaca; desde ésta al Oeste 40° Norte mil metros para colocar la segunda estaca; desde ésta al Norte 40° Este cien metros para la tercera; de ésta al Este 40° Sur mil metros para la cuarta estaca; y desde ésta con cien metros al Sur 40° Oeste se llegará a la primera, cerrando el perímetro de las diez pertenencias solicitadas. El Norte tomado para esta designación es el magnético.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el núm. 3.127, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 30 de abril de 1930

El Gobernador interino,

Fernando Valdés.

1232

Don Fernando Valdés Alaiz, Gobernador Civil interino de la provincia.

Hago saber: Que don Alvaro Ibarra Gómez vecino de Bilbao ha presentado a mi autoridad a las 10 y 5 del día dieciseis del actual una solicitud de registro de mineral de carbón de piedra de veinte pertenencias con el título de Pujoli situadas en el término municipal de Turruncún y paraje denominado Gallien, lindante Norte, Sur Este y Oeste terreno común.

Y designadas en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo Noreste del corral llamado de Peña Lazada y desde él se medirán al Sur 700 metros para colocar la 1.^a estaca: desde esta al Oeste 200 metros para la 2.^a; desde esta Norte 1000 para la 3.^a; desde esta al Este 200 metros para la 4.^a y desde esta con 300 metros se llegará al punto de partida cerrando el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida salvo mejor derecho y con el número 3.126, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 30 de abril de 1930

Fernando Valdés

Registro minero núm. 3.128.

1234

Don Fernando Valdés y Alaiz, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que don Alvaro Ibarra Gómez, vecino de Bilbao, ha presentado a mi autoridad a las diez y quince del día dieciseis del actual, una solicitud de registro de mineral de carbón de piedra, de veintiocho pertenencias, con el título de «La Rioja», situadas en el término municipal de Turruncún, y paraje denominado Hoya de Alonso, lindante al Norte, terrenos del común; al Sur, id. id. al Este, id. id. al Oeste, Peña Isasa.

Y designadas en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la concesión que se llamó «Patrocinio», expediente núm. 1.869 y desde este punto se medirán al Oeste doscientos metros para colocar la primera estaca; desde ésta al Sur doscientos metros para la segunda; desde ésta al Oeste doscientos metros para la tercera; desde ésta al Norte mil cuatrocientos metros para la cuarta; desde ésta doscientos metros al Este para la quinta; y desde ésta con mil doscientos metros al Sur se llegará a la primera estaca, cerrando el perímetro de las veintiocho pertenencias solicitadas. El Norte tomado para esta designación es el magnético.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el núm. 3.128, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 30 de abril de 1930

El Gobernador interino,
Fernando Valdés

Registro minero núm. 3.129.

1235

Don Fernando Valdés y Alaiz, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que don Alvaro Ibarra Gómez, vecino de Bilbao, ha presentado a mi autoridad a las diez y veinte del día dieciseis del actual, una solicitud de registro de mineral de carbón de piedra, de ciento veinte pertenencias, con el título de Alvaro, situadas en el término municipal de Turruncún y Arnedillo, y paraje denominado Peña Redonda, lindan-

te al Norte, con la Navera de Préjano y barranco de San Tirso de Arnedillo; al Sur, crestas de la Sierra la Encineta; al Este, barranco de San Justo de Préjano; al Oeste, con el Turrubio y monte de San Martín de Arnedillo.

Y designadas en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Alina» expediente núm. 1.866 y desde él se medirán al Sur 30° Este cuatro mil metros para colocar la primera estaca; desde ésta al Sur 60° Oeste se medirán trescientos metros para colocar la segunda estaca; desde ésta al Norte 30° Oeste cuatro mil metros para la tercera; y desde ésta con trescientos metros al Norte 60° Este se llegará la punto de partida cerrando el perímetro de las ciento veinte pertenencias solicitadas. El Norte tomado para esta designación es el magnético.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el núm. 3.129, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 30 de abril de 1930

El Gobernador interino,
Fernando Valdés.

1236

Don Fernando Valdés Alaiz, Gobernador Civil interino de la provincia.

Hago saber: Que don Alvaro Ibarra Gómez vecino de Bilbao ha presentado a mi autoridad a las 10 y 5 del día dieciseis del actual una solicitud de registro de mineral de carbón de piedra de 160 pertenencias con el título de María Eugenia situadas en el término municipal de Turruncún y Villarroya y paraje denominado Las Minas lindante al Norte, carretera de Arnedo a Grávalos y barranco de la Yasa, al Sur crestas de la Sierra que viene de Peña Ysasa, al Este pueblo de Villarroya, al Oeste con el de Turruncún.

Y designadas en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur Oeste de la caseta de camineros que existe en la citada carretera en el expresado paraje y a distancia en línea recta de un kilómetro o poco más de Villarroya y desde el se miden al Este 40° S. mil metros para colocar la 1.ª estaca: desde esta al Sur 40° al 0.400 metros para la 2.ª: desde esta al Oeste 40° N. 300 metros para la 3.ª; desde esta al Norte 40° E. 600

metros para la 4.ª y desde esta al Este 40° al S. 2000 metros para la 5.ª y desde esta con 200 metros al Sur 40° Oeste se llegará al punto de partida cerrando el perímetro de las ciento sesenta pertenencias solicitadas. El Norte tomado para esta designación es el magnético.

Y habiendo sido admitida salvo mejor derecho y con el número 3.130, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 30 de abril de 1930
Fernando Valdés

COMISION MIXSA PROVINCIAL DEL TRABAJO DE LOGROÑO

Comité Paritario de «Artes Blancas e industrias de la Alimentación»

Bases generales de trabajo

1247

CAPITULO I

Objetos de estas Bases

Artículo 1.º Estas Bases de Trabajo, oprobadas por el Comité Paritario de «Artes Blancas e Industrias de la Alimentación», que forma parte de la Comisión Mixta provincial del Trabajo, regirán en todo el territorio a que alcanza la jurisdicción del mismo Comité, que es el de esta provincia de Logroño.

Art. 2.º Las presentes Bases tienen por objeto principal la reglamentación del trabajo en la industria de Panadería, sometiendo esta industria a normas comunes en beneficio general de la misma; y exigiendo una justa reciprocidad de derechos y obligaciones entre patronos y obreros, en sus relaciones constantes de trabajo.

Art. 3.º Cuando las especiales circunstancias de alguna localidad lo aconsejaren, podrá el Comité Paritario introducir en estas Bases las modificaciones que estime convenientes; siempre previo y detenido estudio de los casos concretos que así lo requieran, y con las informaciones que se crean necesarias a tal fin.

Art. 4.º A partir de la fecha en que entren en vigor estas Bases, todos los contratos de trabajos,

verbales o escritos, que existan o puedan estipularse entre patronos y obreros del ramo de Panadería, deberán ajustarse a lo prevenido en dichas Bases, y entendiéndose nulo y sin valor lo que en los mismos contratos se opusiere a estas Bases.

CAPITULO II

Jornada en las Panaderías y régimen de trabajo

Art. 5.º En toda tahona, horno o fábrica de pan se considerará como jornada normal la de ocho horas establecida por la ley; habiendo de estarse a lo que las propias leyes determinen en cuanto se refiera e cualquier alteración de este horario.

Art. 6.º Los obreros están obligados a desempeñar cualquier plaza a que sean destinados, por el patrono o encargado del Taller, sin que se admita reclamación alguna que se haga durante la jornada de trabajo.

Art. 7.º En caso de que el obrero se considere perjudicado con el nuevo trabajo que se le encomienda, en relación con lo establecido en el artículo anterior, y directamente no pueda solucionar el asunto con su patrono o encargado, solicitará la intervención del Comité Paritario.

El fallo que este dicte será obligatorio para ambas partes, pudiendo el mismo Comité actuar, para estos casos, por medio de una Ponencia nombrada al efecto.

Art. 8.º No podrá encomendarse al obrero Panadero trabajo fuera del obrador, a no ser en casos de fuerza mayor que produzcan interrupción de los trabajos en el Taller en que presta sus servicios.

El reparto de pan a domicilio no se considerará, para este efecto, como trabajo fuera del obrador.

Art. 9.º Los trabajos de elaboración no podrán dar principio antes de las dos de la mañana. Los de preparación se realizarán en las horas que el patrono o encargado del Taller disponga.

Art. 10. Se prohíbe en las tahonas, hornos y fábricas de pan, el trabajo de las mujeres, durante las horas comprendidas entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana.

Quedan exceptuadas de esta prohibición la mujer e hija del patrono y los familiares del mismo, hasta el tercer grado de consanguinidad, siempre que dependan de él, como cabeza de familia, y habiten bajo el mismo techo.

Igualmente se prohíbe el trabajo a los menores de dieciocho años entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana.

Art. 11. Cuando por motivos de fuerza mayor, ajenas a la vo-

luntad del patrono, tenga este necesidad de alterar el horario establecido en estas Bases, deberá solicitarlo en forma al Comité Paritario, previo acuerdo de las partes contratantes.

Una vez desaparecidas las causas quemotiven la modificación a que este artículo se refiere, deberá igualmente el patrono dar cuenta de haber quedado normalizado el trabajo.

Art. 12. Quedarán totalmente suspendidas las labores en tahonas, hornos y fábricas de pan, durante los días 24 de diciembre y 1.º de mayo; pero haciéndolo en forma que el servicio quede debidamente atendido, y que en dichos días y los siguientes no haya el público de carecer de aquel artículo.

CAPITULO IV

Descanso semanal de los obreros.

Art. 13. Todos los obreros panaderos disfrutarán semanalmente de un día de descanso, según determina la ley; pero sin percibir jornal en dicho día.

Este descanso se hará en forma correlativa entre los obreros de cada taller. Los patronos señalarán día para el cumplimiento del descanso por cada uno de los obreros, debiendo tener expuesta en el mismo Taller, para conocimiento de los mismos, una relación con el tunor que establezca, y remitiendo al Comité Paritario una relación igual.

CAPITULO V

Despido de obreros; sus requisitos.

Art. 14. No podrá ser despedido ningún obrero, sin causa debidamente justificada. Si se presentare acerca de esto alguna duda, habrá de someterse al conocimiento del Comité Paritario.

Queda exceptuado el caso de aquellos obreros que, por su mala conducta, pudieran dar lugar a su despido inmediato.

Art. 15. Cuando algún patrono tenga necesidad de disminuir el número de obreros empleados en su tahona, horno o fábrica de pan, por falta de trabajo en la misma, procurará hacerlo en forma que el despido sea primero de los obreros más modernos en la Casa, dentro de las respectivas categorías. Cualquiera duda que surgiere a este respecto, se pondrá en conocimiento del Comité Paritario, en tanto este no determine concretamente las condiciones a que habrán de ajustarse los despidos, por falta de trabajo.

CAPITULO VI

Trabajo en tahonas, hornos y fábricas de pan.

Art. 16. Los obreros vienen

obligados a presentarse al trabajo, con la puntualidad debida, a la hora que tuvieren designada para comenzarlo.

Las faltas cometidas a este respecto se reputarán leves o graves; entendiéndose falta leve, si el retraso en dar principio al trabajo es menor de una hora. Esta falta será sancionada, por el patrono, con amonestación, y se computará como grave si el obrero reincidiese a ella, hasta tercera vez, en el plazo de tres meses, que se considerará como prescriptivo.

Se considerará como falta grave, la falta del obrero al trabajo, por un día, siempre que no sea por causa debidamente justificada y dando previo aviso al patrono. Esta falta podrá ser sancionada, a juicio del patrono, con el despido, abonando al obrero previamente el importe de ocho días de jornal.

Art. 17. Los patronos deberán cumplir puntualmente cuanto tienda a la mejor realización de las prácticas de higiene; destinando en sus Establecimientos un lugar adecuado, en donde los obreros puedan conservar sus ropas, y disponiendo de agua para aseo y bebida.

CAPITULO VII

Categorías de obreros y salarios.

Art. 18. Por ahora, y en tanto no se establece una reglamentación del aprendizaje, quede el patrono en libertad de admitir aprendices, sin otras restricciones que las que se hallan impuestas por las leyes.

Art. 19. Para que un obrero pueda pasar de la categoría de aprendiz a la de oficial, será condición precisa, haber llevado, por lo menos, dos años de aprendizaje.

Art. 20. Para que un obrero pueda ser considerado como oficial, a los efectos de quedar incluido en esta categoría, será indispensable haber llevado dos años, por lo menos, en la categoría de medio oficial.

(Continuará)

ANUNCIOS

1224

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos obratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido altera-

ción en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Vicente de la Sonsierra a 28 de abril de 1930.

El Alcalde,
Cecilio Martínez

ANUNCIO

1227

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos obratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Autol a 28 de abril de 1930.

El Alcalde,
S. Fernández

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión celebrada el día 11 del mes actual previa convocatoria al efecto, y en segunda convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto provincial vigente, la cual fué presidida por D. Alfredo Muñoz y Martínez de Morentin, y a ella asistieron los diputados señores Santaolalla y Gutiérrez de Bárcena.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada del Estado de fondos provinciales en el día de ayer 10 de abril, del que resulta una existencia efectiva en Caja de 1.038.287'97 pesetas; De comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando telegrama del Ministerio de la Gobernación, nombrando Presidente de esta Diputación a don Alfredo Muñoz y Martínez de Morentin y Vicepresidente de la misma a don Francisco Marrodán Navasa.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 26 del mes actual, dando principio el acto a las doce.

Oidas las explicaciones del señor Interventor de fondos provinciales, que acompañó al diputado señor Ibarnavarro - ausente de la sesión por causas justificadas - a la Asamblea de representantes de representantes de las Diputaciones Castellano-Leonesas, celebrada el

día 5 de los corrientes en Valladolid, por iniciativa de aquella Corporación provincial, para tratar de resolver asuntos relacionados con los gastos que origina el Pabellón de las precitadas Corporaciones en la Exposición Ibero Americana de Sevilla.—Visto que los acuerdos adoptados en dicha Asamblea se han inspirado en altos motivos de seriedad, prestigio y buen nombre de las Diputaciones representadas en el Pabellón y, teniendo en cuenta, además, de que los comisionados de esta Diputación fueron objeto de toda clase de atenciones y agasajos por parte de la de Valladolid y muy especialmente por los señores Presidente y Diputado don Agustín Enciso, se acordó: 1.º.— Aceptar de buen grado el acuerdo adoptado en la referida Asamblea de contribuir a los gastos que origine el Pabellón hasta el día 21 de junio próximo en que será clausurada la Exposición, conjuntamente con las diez Diputaciones interesadas, por partes iguales, sin que exceda el desembolso de cada una de la cantidad de 350 pesetas, mensuales, y 2.º.—Dar las más expresivas gracias a la Excmo. Diputación provincial de Valladolid y en especial a su Presidente y Diputado don Agustín Enciso, por la generosa y cordial acogida que hubieron de dispensar a los representantes de esta de Logroño, a los que, al igual que a los demás señores concurrentes a la Asamblea, hicieron objeto de toda clase de atenciones y agasajos, dando con ello una alta prueba de cordial compañerismo y de la caballerosa hidalguía que es característica de aquella noble región castellana.

Se acordó que por el señor Ingeniero Agrónomo se proceda a la medición y tasación de la finca propiedad de esta Diputación provincial, sita en el término municipal de Lardero, a fin de ponerla en condiciones de que pueda proceder se a su venta.

Ordenar al señor Ingeniero Agrónomo proponga las soluciones que crea más oportunas y eficaces para evitar que las diferencias observadas en la relación de gastos e ingresos desde el 2.º semestre de 1926 al 31 de diciembre último, no se produzcan.

Apercibir al señor encargado de la publicación del Boletín Oficial para que ponga el mayor celo en el cumplimiento del contrato, por ser varias las quejas que se producen con respecto a faltas en el servicio.

Se acordó que la instancia suscrita por los Auxiliares Administrativos de esta Diputación se someta a la resolución del pleno de la misma al discutir y aprobar sus presupuestos para el año 1931, en cuya fecha será llegado el momento de resolver sobre este particular.

Conceder al Auxiliar de Secretaría don Julio García la gratificación de 60 pesetas mensuales por los servicios que presta en el Negociado de cédulas personales, en horas extraordinarias y desde el día 13 de marzo último.

Declarar no ha lugar a resolver sobre instancia de don Manuel Huidobro Orive, mayor de edad y vecino de Navarrete, solicitando ser repuesto en el cargo de Administrador del Hospital provincial, toda vez que esta comisión tiene conocimiento del recurso entablado por el interesado ante la Superioridad en idéntica petición, sin que esto envuelva resolución definitiva alguna sobre la expresada instancia.

Pasar a informe del señor Médico Jefe del Manicomio provincial la instancia de don Laureano Piniños Martínez, casado, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, solicitando se le reponga en el cargo en el cargo de Vigilante de dicho Establecimiento.

Estar conforme con el nombramiento de las dos mujeres vigilantes que interinamente prestan servicio en el Manicomio provincial.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Domingo Cuadra, natural y vecino de Jubera, Julián Orive, natural y vecino de Briones; Leandro Río Miguel, viudo de 66 años de edad, natural y vecino de Murillo de Río Leza y Abundio Serna Echevarría, casado de 70 años de edad vecino de Fuenmayor y a Marcos Araico Matute, viudo de 56 años de edad, natural de Briones y vecino de Haro.

Aprobar la cuenta presentada por el señor Secretario de la Corporación importante 45 pesetas por los suplidos a la pobre pendiente de ingreso en el Asilo provincial Luciana Uruñueña Valgañón, consistente en raciones de la Cocina Económica, suministradas desde 1.º de enero a 31 de marzo último.

Conceder autorización al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para poder llevar a cabo paulatinamente el sacrificio de los cerdos de recría.

Desestimar la instancia de doña Sebastiana Elvira González, viuda, mayor de edad y vecina de Mendavia (Navarra) solicitando se le entregue nuevamente la niña María Concepción Silvano.

Acceder a lo solicitado por don Julián Martínez Adán, casado, mayor de edad y vecino de Calahorra solicitando se le entregue la niña María del Carmen Osma Nájera, de 33 meses de edad, previo abono de las 50 pesetas establecidas en la escala.

Id. id. por don Leonardo Alonso Navajas, casado, mayor de edad y vecino de Calahorra solicitando sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía a la

expósita Daniela Espliego López de 4 años de edad, previo abono de las 50 pesetas establecidas en la escala.

Dar las gracias más expresivas a don Juan Navas Lizarbe, vecino de esta Ciudad, por su atención al destinar a los enfermos del Hospital provincial gratuitamente varios específicos.

Autorizar al señor Capellán de la Casa provincial de Beneficencia para celebrar un Triduo en la Capilla del Establecimiento con motivo de la Semana Santa, al igual que se hizo en los dos años anteriores, debiendo atenderse únicamente a no producir otros gastos que los estrictamente necesarios que se deriven del de cera y presentación decorosa del templo.

Abonar a la señora Superiora del Colegio de la Purísima para Sordomudos o Ciegos de Zaragoza, las 500 pesetas devengadas al ingreso de los cinco primeros niños pobres naturales de esta provincia, Fortunato González Bermejo, de Aldeanueva de Ebro, Concepción Ochagavía Ochagavía, de Albelda; Agustina Herrán Ruiz, de Briones; Tomás Fernández Marín, de Logroño y Margarita Leiva Leiva de Ochánduri, con destino a vestuario y demás; que se satisfaga al Ayuntamiento de Arnedo la cantidad de 125 pesetas importe del primer trimestre de la mitad de la pensión que satisface el alumno internado natural de aquella ciudad Jesús Miranda Calvo, y que en lo sucesivo sean satisfechas por trimestres vencidos las pensiones que devenguen los cinco primeros niños a razón de 1.000 pesetas anuales por cada uno y de 500 el referido Jesús Miranda Calvo natural de Arnedo.

Se acordó continúe en el Manicomio provincial la enferma María Pérez Ruiz, en concepto de pobre, dejando de abonar las 0'50 pesetas diarias que satisface a contar desde el 1.º del mes actual.

Admitir en el Manicomio provincial a Sebastián Cárcamo Junquera, soltero de 14 años de edad, natural y vecino de Herramélluri; Saturia Vicario Rocandio, casada de 74 años de edad, natural y vecina de Canales de la Sierra, María Arpón Solana, casada, de 46 años de edad natural y vecina de Arnedo; Andrés Vidorreta Zapatel, soltero, de 30 años de edad, natural y vecino de Cervera del Río Alhama y Francisca Elías Villar, viuda de 58 años de edad, natural de Laguna de Cameros y residente en esta capital.

Remitir las certificaciones a los respectivos pueblos en donde son vecinos los enfermos María Pérez Ruiz, vecina de Prejano; Teresa Herrera Díez, vecina de Nalda y Bernardo Retes Burgos, vecino de Santurde, para que sin pérdida de tiempo, bien por la familia, o de

oficio, en el caso de que el alienado carezca de parientes o se hallen ausentes se instruya el expediente judicial de incapacidad interesando a la vez de las Alcaldías respectivas acusen recibo de dichas certificaciones.

Remitir nuevamente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia las certificaciones de los dementes en observación Longinas Zábalo Salcedo, vecina de Arnedo; Baltasara Bretón Fuertes, vecina de Autol; Tomasa Puerta Puertas, vecina de Turruncún; Sotera Martínez Arín, Luisa Ochoa Martínez, y Pilar Ilarraza Gutiérrez, vecinas de esta Capital; María Encarnación Gómez, de Cervera del Río Alhama; Epifania Ballesteros Dominguez, de Villavelayo, y Josefa Palacios González de Haro, interesando se digne promover de oficio el expediente judicial a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885.

Aprobar las liquidaciones de los caminos vecinales de Torrecilla sobre Alesanco a Alesanco y Cirueñuela al de Santo Domingo a la carretera de San Millán a Haro.

Id. el proyecto reformado del camino vecinal de San Millán de Yécora a la carretera de Santo Domingo a Foncea, y el proyecto primitivo de Ajamil a la carretera de Piqueras a Logroño.

Adjudicar definitivamente los remates de las obras de reparación del firme de los caminos vecinales de Abalos al de San Vicente a Baños de Ebro, kilómetros 1 al 2, de Calahorra a San Adrián, kilómetros 1 al 3 y de sustitución de badene en el camino de Alcanadre a la Venta de Rufino, la primera a doña Concepción Jiménez Ortigosa, vecina de Santa Eulalia Bajera, por la cantidad de 11.508'72 pesetas; la segunda a don Fermín Sáenz Seda, vecino de Calahorra, en la cantidad de 8.998'98 pesetas y la tercera a don Ricardo Fernández Moreda, vecino de Alberite, en la cantidad de 3.154 pesetas.

Aprobar la cuenta de la Alcaldía de Torrecilla de Cameros, justificando las obras llevadas a cabo para el abastecimiento de aguas de aquel vecindario y que presenta a los efectos de que se le entregue la subvención que tenía concedida.

Id. la nómina de los gastos ocasionados en el pasado mes de marzo en la Sección de Vías y obras provinciales, importante 7.923'40 pesetas.

Id. id. que se forma con arreglo al R. D. de 29 de septiembre de 1926 relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata y que corresponden al pasado mes de febrero importante, 735 pesetas.

Id. diferentes facturas y vales por distintos servicios y suminis-

tros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Id. un recibo presentado por la Compañía de Seguros L' Unión, importante 1.233'60 pesetas por la prima del seguro de cuadros propiedad de la Corporación existente en la Exposición de Sevilla en el Pabellón de las Diputaciones Castellano-Leonesas, y cuya prima corresponde a los meses de abril a octubre del año actual.

Id. id. un recibo del Consulado de Francia de esta Capital, que asciende a 21'60 pesetas por legalización de firmas del señor Presidente de la Diputación, necesario para el percibo de intereses de una lámina de renta francesa propiedad de la Corporación.

Id. la liquidación practicada de las cantidades ingresadas por los Ayuntamientos incursos en el único grado de apremio para el abono del premio de cobranza al Agente ejecutivo don Pedro Puerta importante 214'32 pesetas.

Conceder la cantidad de cincuenta pesetas a la Tuna Universitaria de Zaragoza, en atención a los fines benéficos para que ha sido organizada.

La Comisión quedó enterada de la cuenta de operaciones verificadas en la Depositaria de fondos provinciales durante el primer del año económico actual y el balance de los ingresos y pagos verificados durante el tiempo de 1.º de enero al 31 de marzo último.

Declarar incursos en el único grado de apremio a los Ayuntamientos morosos que no han ingresado el primer trimestre del actual ejercicio de la aportación municipal forzosa.

Aprobar la factura y contrato de la adquisición de la máquina de escribir, con destino al Hospital provincial, y comunicar al señor Administrador de dicho Establecimiento que en lo sucesivo se abstenga de hacer estas adquisiciones sin la autorización de la Comisión provincial.

Abonar al Recaudador D. Francisco Gonzalo 75'83 pesetas por devolución del saldo que resulta ingresado de mas en la liquidación provisional del impuesto de cédulas del año 1929 y 175 pesetas en concepto de quebranto de moneda en la recaudación de este impuesto.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

1225

Don Ildefonso Bellón y Gómez, Juez de primera Instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos promovidos en este dicho Juzgado Secretaría del refrendatario por el Banco Hipotecario de España, contra don Isidro Martínez y Martínez, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de quince días.

Una casa sita en San Román de Cameros, señalada con el número 19 en la calle de la Plaza, que linda por el Norte, con huerta de don Eusebio Tejada; Sur, con la calle de la Plaza; Este, con casa de doña Manuela T. Sáez; y Oeste, con otra de don Eusebio Tejada. Ocupa una superficie de ciento cinco metros cuadrados y se compone de tres pisos.

Dicha subasta será doble y se celebrará simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños núm. 1, y en la del de igual clase de Torre-cilla de Cameros, el día 28 de mayo próximo a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.^a El tipo de subasta será el de diez mil pesetas, fijado por las partes contratantes en la escritura de préstamo base del juicio.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.^a Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la mencionada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.^a Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.^a La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

6.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

7.^a Que los títulos de propiedad del mencionado inmueble suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ninguno otros.

Dado en Madrid, a 24 de abril de 1930—Ildefonso Bellón y Gómez.—Ante mí, P. S. de don Luis Moliner, Francisco de Andrés.

ANUNCIOS

ANUNCIO

1219

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pinillos a 17 de abril de 1930.

El Presidente,
Ciriaco Lacalle

EDICTO

1253

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Enciso a 1 de mayo de 1930.

El Alcalde,
Santiago L.

Gobierno Civil

Circular prófugos

1180

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 24 del corriente mes, los mozos del reemplazo de 1930 que se mencionan en la relación que sigue, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentadas ante dicha Junta en el caso de ser habidos.

Logroño, 25 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL
ANTONIO SANZ-AGERO

RELACION QUE SE CITA

PUEBLO	MOZO	Antecedentes que obran en el expediente
Cervera Río Alhama	Vicente Berga Hernández	Ignorado paradero
id.	Francisco Francés	id.
id.	Victoriano Garijo Bachiller	Extranjero
id.	Benito Martínez Jiménez	id.
id.	Manuel Moreno Ochoa	Francia
id.	Ladislao Varea Caballero	Extranjero
Grávalos	Emitiano Ruiz Blazquez	República Argentina
id.	Manuel Vallejo Jiménez	Talca (R. Chile)
Igea	Nicasio González Braña	Ignorado paradero
Abalos	Manuel Rámila Oiarde	Francia
Briñas	Mario Gutiérrez Abaigar	Extranjero
Redezno	Saturnino Salazar Vallu- gera	Ignorado paradero
Foncea	Francisco García Bóveda	Falleció hace muchos años en la isla de Lérida (Intacan) República de Chile.

ANUNCIO

1160

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tarazona 21 de abril de 1930.

El Alcalde,
Julián Pérez

ANUNCIO

1172

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de a riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido altera-

ción en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Daroca 15 de abril de 1930.

El Alcalde,
Pedro Martínez

ANUNCIO

1173

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días en la Secretaría municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotés, 8 de abril de 1930.

El Alcalde,
Andrés Hernáez